NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el 20 de junio de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Australia.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |
| --- |
| Informe definitivo sobre el análisis del riesgo de plagas de las importaciones de flores cortadas y follaje ornamental. Parte 1. |
| El Departamento de Agricultura del Gobierno de Australia (el Departamento) ha finalizado el análisis del riesgo de plagas de las importaciones de flores cortadas y follaje ornamental, parte 1. En el informe definitivo se propone adoptar una combinación de medidas de gestión del riesgo y de métodos de trabajo que reducirán el riesgo que puede plantear la importación de flores cortadas y follaje ornamental, a fin de lograr el nivel de protección que Australia considera adecuado.En el informe definitivo se recomienda que se permita la importación en Australia de flores cortadas y follaje ornamental, sujeta a la aplicación de medidas fitosanitarias. Se requieren medidas fitosanitarias para la gestión de 47 especies de ácaros, 21 especies de áfidos y 84 especies de trips, identificadas como plagas cuarentenarias y/o artículos reglamentados.El proyecto de informe para este análisis del riesgo se publicó en el sitio web del Departamento el 14 de noviembre de 2018 (G/SPS/N/AUS/435/Add.2). El período de consulta se prorrogó hasta el 15 de marzo de 2019 (G/SPS/N/AUS/435/Add.3).El análisis definitivo del riesgo de plagas está en conformidad con las modificaciones de las condiciones de importación de Australia introducidas en marzo de 2018 (véanse las notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias G/SPS/N/AUS/435 y G/SPS/N/AUS/435/Add.1). Las condiciones revisadas exigen que los riesgos de cuarentena se reduzcan adecuadamente en el extranjero antes de que las mercancías se envíen a Australia, utilizando un enfoque sistémico aprobado por la ONPF, la fumigación con bromuro de metilo o un tratamiento previo a la expedición aprobado por la ONPF. En virtud de las modificaciones, es posible aplicar en tierra medidas correctivas como la fumigación, la reexportación o la destrucción de las mercancías a fin de eliminar el riesgo planteado por cualquier plaga cuarentenaria viva que se haya detectado.El análisis definitivo del riesgo de plagas también es acorde con la adopción de nuevas medidas por parte del Departamento destinadas a resolver niveles muy elevados de incumplimiento. A partir del 1º de septiembre de 2019, los países que después de la utilización de un enfoque sistémico hayan mostrado que mantienen niveles muy elevados de incumplimiento, y que tengan volúmenes muy altos de comercio en el período que va hasta julio de 2019, deberán utilizar otras opciones de gestión de las plagas previa a la exportación a fin de enviar flores cortadas y follaje ornamental a Australia. Los importadores también podrán solicitar permisos de importación a partir del 1º de julio de 2019 para utilizar el enfoque sistémico de dichos países a partir del 1º de septiembre de 2019.Si las ONPF de los países exportadores introducen sistemas que den como resultado una disminución de las intercepciones de plagas, la ONPF podrá solicitar que se restablezca dicho sistema. Las solicitudes deberán pasar una evaluación formal, incluida una posible auditoría, y el Departamento decidirá sobre el resultado.El Departamento notificará individualmente a los países y a los importadores de esos países que puedan verse afectados por las modificaciones del 1º de septiembre de 2019.El análisis definitivo del riesgo puede consultarse en el sitio web del Departamento: <http://www.agriculture.gov.au/biosecurity/risk-analysis/plant/cut-flowers>.También pueden consultarse en el sitio web del Departamento las medidas adicionales que Australia tomará a partir del 1º de septiembre de 2019 a fin de resolver los altos niveles de incumplimiento de las condiciones de importación de flores cortadas: <http://www.agriculture.gov.au/cut-flowers>. |
| **Este addendum se refiere a:** |
| [ ] la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones |
| [**X**] la notificación de la adopción, publicación o entrada en vigor del reglamento |
| [ ] la modificación del contenido y/o ámbito de aplicación de un proyecto de reglamento previamente notificado |
| [ ] el retiro del reglamento propuesto |
| [ ] la modificación de la fecha propuesta de adopción, publicación o entrada en vigor |
| [ ] otro aspecto: |
| **Plazo para la presentación de observaciones: *(Si el addendum amplía el ámbito de aplicación de la medida anteriormente notificada en cuanto a los productos abarcados y/o los Miembros a los que puede afectar, deberá preverse un nuevo plazo para recibir observaciones, normalmente de 60 días naturales como mínimo. En otros casos, como el aplazamiento de la fecha límite anunciada inicialmente para la presentación de observaciones, el plazo previsto en el addendum podrá variar.)*** |
| [ ] Sesenta días a partir de la fecha de distribución del addendum a la notificación y/o *(día/mes/año)*: No procede. |
| **Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [ ] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:** |
| *The Australian SPS Notification Authority* (Organismo encargado de la notificación MSF de Australia)GPO Box 858Canberra ACT 2601AustraliaCorreo electrónico: sps.contact@agriculture.gov.au |
| **Texto(s) disponible(s) en: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [ ] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:** |
| *The Australian SPS Notification Authority* (Organismo encargado de la notificación MSF de Australia)GPO Box 858Canberra ACT 2601AustraliaCorreo electrónico: sps.contact@agriculture.gov.au |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**